

 Agencia Nacional de Minería	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 21

PARN-108

**ESTADO No. 108
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 10 de Julio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01-003-96	CARLOS ARTURO RINCON CELY	5	9/07/2024	AUTO PARN No.09167	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-003-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1016 de fecha 06 de junio de 2024 PLAN DE GESTIÓN SOCIAL.</p>

						<p>2. SUSPENDER, la evaluación técnica y jurídica del documento relacionado al informe de cumplimiento anual del Plan de Gestión Social aprobado mediante Auto PARN N 3755 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 077 de 31 de diciembre de 2020, en razón a que se evidencia una superposición total del título minero 01-003-96, con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución 1501 del 06 de agosto de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 noma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia.</p> <p>3. La suspensión aludida en el inciso anterior se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-026-96	BLANCA NUBIA PÉREZ DE PUENTES (Q.E.P.D) Y JUAN HELY FAJARDO PÉREZ	15	9/07/2024	AUTO PARN No.09168	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 01-026-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular so pena de desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹ para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Subsanan y/o complementar las observaciones efectuadas en el Concepto técnico PARN No. 955 del 27 de mayo de 2024 objeto de acogimiento y por medio del cual se evaluó la solicitud para derecho de preferencia radicada con el No. 20241002820502 de fecha 4 de enero 2024. - Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondiente a las anualidades 2021, 2022 y 2023.

						<ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón mineral correspondientes a los siguientes trimestres II trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre 2024. - El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos - Póliza Minero Ambiental de cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de responsabilidad civil extracontractual mediante el aplicativo ANNA Minería. - Allegue soportes de retención de regalías o soporte de pago de 400 toneladas de carbón, correspondientes al III trimestre de 2018 de acuerdo con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente allegado mediante radicado No. 20231002274842 de fecha 08 de febrero de 2023. - Allegue soportes de retención de regalías o soporte de pago de 3.219,00 toneladas de carbón, correspondientes al IV trimestre de 2018 de acuerdo con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente allegado mediante radicado No. 20231002274842 de fecha 08 de febrero de 2023. - Allegue los FBM semestral de 2017, 2018 y anual 2017, 2018, 2019, 2020. - Actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - Presentar el cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 129 del 15 de febrero de 2024, del requerimiento hecho bajo apremio de multa en acto administrativo Auto PARN No 0597 de fecha 11 de marzo 2024, notificado por el estado jurídico 042 de 12 de marzo 2024. <p>Se informa al titular minero que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud del derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--	---

con lo expuesto en la motivación del presente acto.

- 2. Requerir al titular bajo causal de caducidad** de conformidad con lo establecido en el artículo 76 numeral 6 del Decreto 2655 de 1988, y la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA NUMERAL 25.1.5. del contrato 01-026-96 esto es, por “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o por la no renovación de estas”; para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA la renovación de la Póliza de cumplimiento, de Obligaciones Laborales y de responsabilidad civil extracontractual establecida en la CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA del contrato, cual se encuentra vencida desde el 24 de febrero de 2024, atendiendo las características descritas en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARN No. 955 del 27 de mayo de 2024.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar al titular** minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero allegado a través de la plataforma ANNA Minería correspondientes al semestral de 2019 será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 2. Informar** al titular que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse atendiendo las características descritas en el numeral .2.1. del Concepto Técnico PARN No. 955 del 27 de mayo de 2024 así:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01-026-96

Tomadores: JUAN HELY FAJARDO PÉREZ

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Póliza de Cumplimiento:

Valor a asegurar: 5 S.M.M.L. equivalentes a \$6.500.000 M/CTE para vigencia del año 2024

Objeto: Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 01-026-96

Vigencia: Anual (Vigente durante el contrato y seis (6) meses más).

Póliza Cumplimiento de Obligaciones Laborales

Valor a asegurar: 10% X Valor mensual de la nomina

					<p>Objeto: Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 01-026-96 Vigencia: Anual (Vigente durante el término del contrato y por tres (3), años más.)</p> <p>Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual Valor a asegurar: 50 S.M.M.L. equivalentes a \$65.000.000 Objeto: Garantizar el cumplimiento en ejecución del contrato número 01-026- 96, referente a realizar un proyecto de explotación carbonífera de pequeña minera, sujetándose al programa trabajo e inversiones. Anexo 3 ubicado el municipio de jurisdicción de Tópaga Departamento de Boyacá. Vigencia: Anual (Vigente durante el término del contrato y por cuatro (4), años más.)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza , anexando recibo de pago, el valor mensual de la nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato; información necesaria para el cálculo de valor asegurado de cumplimiento de obligaciones laborales, las condiciones generales documento el cual debe ser radicado a través del sistema integrado de gestión de Anna Minería.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 955 del 27 de mayo de 2024. 4. Informar que mediante Autos PARN No 0017 de fecha 3 de enero 2024, notificado por el estado jurídico No 003 de 4 de enero 2024, Auto No AUT – 903 – 1129 de 22 de septiembre 2023, Auto No AUT – 903 – 1127 de 22 de septiembre 2023, Auto No AUT – 903 – 1130 de 22 de septiembre 2023, Auto No AUT –903 – 1128 de 22 de septiembre 2023, Auto No AUT – 903 – 1133 de 22 de septiembre 2023, Auto No AUT – 903– 1132 de 26 de septiembre 2023, Auto No AUT – 903–1131 de 26 de septiembre 2023, Auto 1801 de fecha 09 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 0116 del día 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No 0597 de fecha 11 de marzo 2024, notificado por el estado jurídico 042 de 12 de marzo 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que el recurso interpuesto mediante radicado No 20241002833672 de fecha 11 de enero 2024, contra la Resolución VSC-000562 de fecha 01 de diciembre de 2023 por medio de la cual se resolvió declarar el desistimiento de la solicitud de derecho de Preferencia allegada a través de radicado No. 20221002109442, se encuentra en trámite y el resultado le será notificado en debida forma. 6. Informar al titular, que la solicitud de Acogimiento al derecho de preferencia con radicado No 20241002820502 de fecha 4 de enero 2024, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma.
--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar al titular que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARIN LEMOS Y JAIRO HERNAN VILLAMIL LOPEZ	5	9/07/2024	AUTO PARN No.09169	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00680-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>Aprobar</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondiente al IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros. - el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Gravas correspondiente al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros. - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondiente al III y IV trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondiente al I trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros.

						<ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, Gravas y Recebo correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 814 del 3 de mayo de 2024. 2. Informar a los titulares que, mediante Resolución VSC No. 000617 del 20 de diciembre de 2023, notificada por aviso el 10 de febrero de 2024, se resuelve declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15, dicho acto administrativo se encuentra en proceso de ejecutoria. 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0317 del 23 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 029 del 24 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por sustracción e materia no se continuara con el tramite sancionatorio teniendo en cuenta que la licencia especial de explotación se declaró terminada mediante resolución VSC No. 000617 del 20 de diciembre de 2023 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00905-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	11	9/07/2024	AUTO PARN No.09170	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00905-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presentan en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR al titular minero a fin de que allegue:</p>

- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024
- El Pago por concepto de compensaciones económicas correspondiente al I trimestre de 2024.
- El Pago por concepto de Administración e Interventoría correspondiente al I trimestre de 2024.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 817 del 3 de mayo de 2024.**
2. Informar que bajo apremio de multa mediante Auto No AUT-903-2695 del 06 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No 024 del 08 de febrero de 2024, Auto PARN No 2604 de 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 del 08 de octubre de 2020, Auto PARN No 0274 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 07 de febrero de 2020, de manera simple mediante Auto PARN No 2330 del 17 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 099 del 20 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0351 del 27 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 031 del día 28 de febrero de 2023, Auto PARN No. 0743 del 19 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No 048 del día 20 de marzo de 2023, bajo causal de caducidad Auto PARN No 2604 de 07 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 053 del 08 de octubre de 2020 y so pena de desistimiento Auto PARN No. 0274 de 6 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del 07 de febrero del 2020 le fue realizado requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. Informar que como quiera que no obran trámites pendientes por resolver y que el periodo de vigencia del Contrato en Virtud de Aporte No. 000905-15 venció el 9 de noviembre de 2014, se informa a los titulares que en acto separado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo sobre la terminación del título minero
4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minera.
5. Informar que el Grupo de Legalización Minera emitira pronunciamiento frente a la solicitud de autorización de Subcontrato de formalización minera presentada mediante Radicado No 20241002882882 del 31 de enero de 2024, por parte del señor Jenaro Siachoque Hernandez, en calidad de titular minero del contrato

						<p>00905-15 a favor de los pequeños mineros JOHAN EDUARDO SIACHOQUE MAHECHA, y MARIANA MAHECHA TRIANA</p> <p>6. Informar que se dará traslado al Grupo de Recursos Financieros toda vez que verificado el estado de pago de regalías del expediente 00905-15, no se evidencia radicado alguno donde el titular minero allegue soportes de consignación por valor de \$209,740.00 y \$219,400.00, por lo tanto, estos pagos técnicamente no han sido aplicados a ninguna obligación del mencionado expediente, por lo anterior consultado con el sistema de cartera se logra evidenciar dos consignaciones del banco de Bogotá realizadas a la cuanta de regalías: Una por valor de \$209,740.00, con numero de movimiento 508090 de 03/05/2023 y Soporte 20230503150406 de fecha 03/05/2023 y la segunda consignación por valor de \$219,400.00 con numero de movimiento 508093 de 03/05/2023 y Soporte 20230503151425 de fecha 03/05/2023 ambos pagos en estado suministrado por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de fecha 22 de abril de 2024 “POR DISTRIBUIR, título 00905-15”. Por lo anterior y bajo el entendido que estos recursos aún no se encuentran distribuidos y que iban dirigidos a las obligaciones del expediente 00908-15. En caso de que existan regalías por cancelar en este título se puede aplicar la compensación respectiva por valor de \$429.140 (cuatrocientos veintinueve mil ciento cuarenta pesos m/Cte).</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00910-15	CALIZA Y AGREGADOS DE BOYACÁ S.A. S.	11	9/07/2024	AUTO PARN No.09171	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 00910-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular minero de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988- esto es por (...)4) <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i> Y la cláusula Novena de la minuta del contrato en virtud de aporte para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de ser el caso, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, y I trimestre de 2024. - El pago por concepto de contraprestaciones económicas correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y 2023, además I trimestre de 2024 - El pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2022 y 2023, y I trimestre de 2024.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988-.se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

- 2. Requerir**, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad a lo establecido en el 75 del Decreto 2655 de 1988, y la clausula Novena de la minuta de contrato en virtud de aporte, a fin de que presente las obligaciones contractuales relacionadas con la presentación del FBM correspondiente al anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería.

De conformidad con en el 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 11. Informar** al titular minero que la evaluación del Formato Básicos Minero 2021, se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 12. Informar** al titular que para subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad puesto en conocimiento en el PARN No 0313 del 22 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 028 del 23 de febrero de 2023; deberá radicar en la plataforma Anna minería las pólizas descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 996 de 04 de junio de 2024.
- 13. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 996 de 04 de junio de 2024.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARN No. 0042 del 15 de enero de 2020, notificado en el estado No 003 del 16 de enero de 2020, Auto PARN N°1566 del 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 032 del 30 de julio de 2020, Auto PARN No. 2730 del 19 de octubre de 2020, notificado en el estado jurídico No 56 del 20 de octubre de 2020, Auto PARN-2113 del 22 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 089 del 23 de noviembre de 2021, Auto PARN No 0313 del 22 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 028 del 23 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar a los titulares mineros que existen requerimientos so pena de entenderse desistida la solicitud de prórroga del contrato en Virtud de Aporte No. 00910-15, realizados mediante Auto PARN N°1566 del 29 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No. 032 del día 30 de julio de 2020. Así las cosas, el trámite de Prórroga, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que realice el respectivo pronunciamiento.</p> <p>17. Informar a los titulares mineros que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido.</p> <p>18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01380-15	ARENAS SILICEAS DE BOYACA LTDA	9	9/07/2024	AUTO PARN No.09172	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01380-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:
 - El para que actualice el Programa de Trabajos y Obras -PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas -ECRR u otros Estándar Internacional reconocido por el Committee For Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2021.
 - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
 - La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 al cual debe anexar su respectivo soporte de pago.

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

9. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 619 del 11 de abril de 2024.**
10. Informar que mediante Auto PARN No. 2482 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 51 del 01 de octubre de 2020, Auto PARN No. 0029 del 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 002 del 14 de enero de 2022, Auto PARN No. 1761 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022 y Auto PARN No. 1560 del 30 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 135 del 31 de octubre de 2023 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. Informar al titular minero, que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1761 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del 09 de diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de AnnA Minería la póliza Minero Ambiental, la cual debe constituirse con las siguientes características: su objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01380-15, celebrado entre la Gobernación de Boyacá, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM y la

						<p>empresa ARENAS SILÍCEAS DE BOYACÁ LTDA., para la explotación de un yacimiento de Arena Silícea, localizado ubicado en jurisdicción de los municipios de Togüí y Chitaraque, departamento de Boyacá” y allegarse por un valor asegurado de Veinticinco Mil Pesos M/cte. (\$25.000,00) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo soporte de pago.</p> <p>12. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 92401-0 y 544822 del 11 de marzo de 2024, está en evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería mediante Tarea No. 15364416. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN Y JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA	13	9/07/2024	AUTO PARN No.09173	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en virtud de aporte No. 1845T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2021; II y IV de 2022; II y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados por el titular y en el expediente reposan los certificados de retenciones y soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir al titular minero de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA del contrato y el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es por (...)4) <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.</i> Específicamente por:</p> <p>3.1. El soporte de pago por concepto de las 959,14 ton correspondientes al trimestre I de 2024, por valor de CATORCE</p>

					<p>MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.631.275), toda vez que se presentaron certificados de retenciones para este período a nombre de la empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA S.A.S., la cual NO figura como Agente Retenedor autorizado conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 600 de 1996.</p> <p>3.2. El soporte de pago por concepto de las 622,35 ton correspondientes al trimestre III de 2023, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.648.792), toda vez que se presentó un certificado de retención para este período a nombre de la empresa GRUPO LUZ Y FUERZA COLOMBIA S.A.S., la cual NO figura como Agente Retenedor autorizado conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 600 de 1996.</p> <p>3.3. El soporte de pago por concepto del faltante de regalías correspondientes al III de 2022, por el valor de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.770) relacionados con la liquidación de las 1.003.09 ton de este periodo, la cual NO figura como Agente Retenedor autorizado conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 600 de 1996.</p> <p>3.4. El soporte de pago por concepto de las 966,45 ton correspondientes al trimestre I de 2022, por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOS PESOS (\$13.931.132), toda vez que se presentó un certificado de retención a nombre de la empresa SEVEN SEAS S.A.S., la cual NO figura como Agente Retenedor autorizado conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 600 de 1996.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula Vigésima tercera del contrato y a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que presente las obligaciones contractuales relacionadas con:</p> <p>2.1 oficio aclaratorio donde se realice la discriminación del pago de las 754,03 ton correspondientes al trimestre I de 2022, toda vez que se anexó un recibo de pago por valor de \$97.305.593,07, sin tener claridad de qué cantidades y de qué títulos se cubre por este monto pagado.</p> <p>2.2 oficio aclaratorio donde se realice la discriminación del pago de las 30,08 ton correspondientes al trimestre I de 2023, toda vez que se anexó un recibo de pago por valor de \$208.500.617,28, sin tener claridad de qué cantidades y de qué títulos se cubre por este monto pagado.</p> <p>2.3 El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control - Metodología de muestreo (cuando aplique) - Control de inventarios (cuando aplique) - Variables para el cálculo de la producción
--	--	--	--	--	--

De conformidad con en el 75 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1.** Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma
- 2.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 995 de 31 de mayo de 2024.**
- 3. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizó la evaluación de las pólizas de cumplimiento a través de la plataforma de Anna Minería, mediante tarea No. 15232137 la evaluación de la Póliza de cumplimiento No. 51-43-101002482, con vigencia desde el 01 de prestaciones sociales No. 51-43-101002482, con vigencia desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 01 de marzo de 2028, por valor asegurado de \$6.200.000; y Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 51-40-101008892, con vigencia desde el 01 de marzo de 2024 hasta el 01 de marzo de 2025, por valor asegurado de \$65.000.000, allegadas mediante radicado No. 91378-0 del 27 de febrero de 2024; pólizas que se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 4. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Semestral 2004, allegado mediante radicado No. 67852-0 del 28 de febrero de 2023; el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 5. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Semestral 2009, allegado mediante radicado No. 67941-0 del 02 de marzo de 2023; el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 6. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2004, allegado mediante radicado No. 67958-0 del 02 de marzo de 2023; el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.
- 7. Informar** al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2006, allegado mediante radicado No. 67961-0 del 02 de marzo de 2023; el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

					<p>8. Informar al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2007, allegado mediante radicado No. 67969-0 del 02 de marzo de 2023; y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>9. Informar al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2008, allegado mediante radicado No. 67978-0 del 02 de marzo de 2023; y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>10. Informar al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2009, allegado mediante radicado No. 67986-0 del 02 de marzo de 2023; y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>11. Informar al titular minero que, a través de la plataforma de Anna Minería, se realizará la evaluación del Formato Básico Minero Anual 2010, allegado mediante radicado No. 67992-0 del 02 de marzo del 2023; y el resultado de la misma será notificada mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>12. Informar que mediante Auto PARN No. 1127 del 30 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022, Auto No. AUT-903-2046 del 22 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 160 del 12 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 0583 del 18 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 053 del 19 de abril de 2023, Auto PARN No. 0646 del 14 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 045 del 15 de marzo de 2024, y Auto PARN No. 1858 del 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 169 del 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. Informar a los titulares mineros que se mantiene lo dispuesto mediante Auto PARN No. 1858 de 26 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 169 del 27 de diciembre de 2023, y lo informado mediante Auto PARN No. 0646 del 14 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 045 del 15 de marzo de 2024, en cuanto a la suspensión de la evaluación técnica y jurídica de la solicitud prórroga solicitada mediante radicado No. 20231002313452 del 07 de marzo de 2023, hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada, en razón a que existe una superposición del 21.37% del área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1845T con la zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar a través de la Ley 1930 de 2018.</p> <p>14. Informar a los titulares mineros que la Resolución VCT-1327 del 31 de octubre de 2023, notificada por aviso mediante Radicado ANM No: 20249030914651 del 15 de marzo de 2024, emanada de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se resolvió el trámite de cesión de derechos – “POR MEDIO DE LA CUAL SE</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RESUELVE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T”, a la fecha se encuentra en trámite de notificación.</p> <p>15. Informar a los titulares mineros que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido.</p> <p>16. Informar a los titulares que de conformidad con el numeral 1.19 del concepto técnico PARN – 995 del 31 de mayo de 2024, una vez consultado el visor geográfico de Anna Minería se evidenció que el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 1845T, presenta Superposición Parcial con ÁREAS EXCLUIBLES - ZONA DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL MEDIO AMBIENTE EN INMEDIACIONES DEL PARQUE NACIONAL NATURAL DE PISBA Y LA RFPN CUENCA DEL RÍO CRAVO SUR.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACA COOPROCARBON	9	9/07/2024	AUTO PARN No.09174	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato en de concesión No. 7615, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III del año 2023 de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 2.6 del Concepto técnico No 1149 del 22 de noviembre de 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados. - Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien diligenciados y liquidados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pago. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. Requerir, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para alleguen los formularios de reconciliación de recursos y reservas para los periodos 2020 – 2021, 2021 – 2022 y 2022 – 2023, teniendo en cuenta que la fecha efectiva del cálculo de las reservas estimada por el titular fue el 21 de abril de 2020, de conformidad con lo aprobado en el Auto PARN No. 0468 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021, en el cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la prórroga del Contrato en los términos descritos en el numeral 4 del Concepto Técnico PARN No. 248 del 22 de febrero de 2021. lo anterior de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No. 514 de 2023 el cual establece que esta obligación debe ser presentada anualmente a partir de la aprobación del instrumento técnico dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, toda vez que a la fecha no reposa su presentación.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>21. Informar al titular minero que los formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se encuentran en evaluación y el resultado de la misma será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar a la Aseguradora BERKLEY, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 72170 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 976 de 29 de mayo de 2024.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. Informar a los titulares mineros que la evaluación realizada mediante el concepto técnico PARN No. 976 de 29 de mayo de 2024, frente a la solicitud de prórroga del título minero 7615, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a fin de que dicha oficina se pronuncie frente al mismo.7. Informar al titular minero que el Plan de Gestión Social allegado para los Contratos 7238, 7239, 7240, 7241 y 7615 mediante radicado No. 20221002196012 del 16 de diciembre de 2022, será evaluados de forma independiente, y el resultado de esta evaluación será debidamente notificado posteriormente en acto administrativo por separado.8. Informar al titular minero que si es de su interés continuar con el trámite de prórroga del Contrato de Concesión No. 7615 deberá dar inicio al trámite correspondiente a DEVOLUCION DE AREA de la zona superpuesta con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES (PARAMO DE REFERENCIA), ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ – VIGENTE DESDE 18/11/2016 – RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 – DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 – INCORPORADO 15/12/2016, ID: 54926, Código Objeto: 050105, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, toda vez que en el PTO aprobado mediante Auto PARN No. 0468 de 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 016 de 04 de marzo de 2021, indica que se retiene el 100% del área y aunque no se determinan reservas sobre esta área ni tampoco se proyectan labores en ella se deberá atender a lo estipulado en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 que indica: “(...) <i>el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. (...)</i>” se deberá tener en cuenta para dicho trámite lo estipulado en la resolución 504 de 18 de septiembre de 2018 en cuanto a la implementación de las coordenadas geográficas aproximadas al quinto decimal, el valor del área expresada en hectárea aproximada a la cuarta cifra decimal y calculada con proyección a origen nacional y lo estipulado en la resolución 505 de 2019 El 2 de agosto de 2019 en cuanto a la implementación del sistema de cuadrícula minera.
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	14182	MIGUEL ANTONIO CARO PÉREZ, MIGUEL RICARDO CASTRO MOGOLLÓN, EDILBERTO CARO PÉREZ, LUIS EMILIO CARO PÉREZ	5	9/07/2024	AUTO PARN No.09175	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la licencia de explotación 14182, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 Corregir el artículo segundo y párrafo del Auto PARN No.09106 del 27 de junio de 2024, notificado por estado jurídico 102 del 28 de junio de 2024, específicamente en la normatividad aplicable al requerimiento. Así las cosas, el artículo segundo quedara así:</p> <p style="padding-left: 40px;">ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Licencia De Explotación No 14182 por última vez, so pena de desistimiento del trámite de derecho de preferencia, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 921 del 21 de mayo de 2024.</p> <p style="padding-left: 40px;">PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015²</p> <p>2.2 Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el auto PARN 09106 del 27 de junio de 2024, notificado en estado jurídico 102 del 28 de junio de 2024.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FJR-132</p>	<p style="text-align: center;">LUIS ANIBAL MUÑOZ ROMERO</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">9/07/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.09176</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132, se realizan los siguientes requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM, correspondiente a la anualidad 2023, lo anterior toda vez que en la plataforma minera ANNA Minería no se evidencia su radicación. 1.2. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV Trimestre del 2023, y I trimestre de 2024. 1.3. La presentación de la póliza minero ambiental, a través de la plataforma ANNA Minería, dado que no se evaluará el documento allegado mediante el radicado 20231002651412 del 30 de noviembre de 2023 presentado a través del Sistema de Gestión Documental, lo anterior de conformidad a que la plataforma indicada para realizar la evaluación es ANNA Minería. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 22. Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras objeto del Contrato de Concesión toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras, ni con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental obligaciones contractuales requeridas para dar inicio a la ejecución del proyecto minero. 23. Informar al titular minero que Mediante Auto PARN No. 1810 de fecha 19 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 166 de fecha 20 de diciembre de 2023, fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 578 de 6 de diciembre de 2023, el cual se REITERA Y MANTIENE la medida de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación o cualquier otro tipo de actividades propias de minería en la Bocamina El Maná, ubicada en coordenadas Norte. 1083988, Este. 1059119, Cota. 3070, la cual es operada por el titular y se encuentra por fuera del área del título minero. El título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, ni cuenta con viabilidad
--	--	---	--------------------------------------	--	--	---

					<p>ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>24. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma</p> <p>25. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>26. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 906 de 21 de mayo de 2024.</p> <p>27. Informar que mediante Auto PARN No. 2182 del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 65-2019 del 19 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 2023 del 08 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 085 del 09 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 1861 del 26 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 169 del 27 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 1310 del 29 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. 105 de 30 de agosto de 2023, Auto AUT-903 – 2534 de 26 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 019 de 1 de febrero de 2024, Auto AUT-903 – 2535 de 26 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 019 de 1 de febrero de 2024 y Auto AUT-903 – 2536 de 26 de enero de 2024, notificado en estado jurídico No. 019 de 1 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>28. Informar al titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido.</p> <p>29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HBM-141	<p>LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUÍ y LIBARDO RIAÑO CARO</p>	8	9/07/2024	AUTO PARN No.09177	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBM-141, se realizan los siguientes, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Carbón, correspondientes al III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>2.2. El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>31. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>TOMADOR: LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONES, DEMETRIO HERRERA VELA, JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ, ORLANDO GALVIS MONGUÍ y LIBARDO RIAÑO CARO BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; NIT: 900.500.018-2. OBJETO DE LA PÓLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del</p>

					<p>incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HBM-141 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM, y los señores Luis Aubin Castro Quiñones, Demetrio Herrera Vela, José Ramón Castillo Sánchez, Orlando Galvis Monguí y Libardo Riaño Caro, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción de los municipios de La Capilla y Úmbita, departamento de Boyacá”</p> <p>ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN</p> <p>MINERAL: CARBÓN MINERAL</p> <p>VALOR ASEGURADO: Trecientos Mil Pesos M/Cte. (\$300.000,00)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>32. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma</p> <p>33. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>34. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1037 de 11 de junio de 2024.</p> <p>35. Informar que mediante Auto PARN No. 0452 del 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0572 del 31 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 035 del 01 de abril de 2022 y Auto PARN No. 1138 del 28 de julio de 2023, notificado por estado jurídico</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>No. 092 del 31 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>36. Informar la titular minero que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma de AnnA Minería, se evidencia que el título minero No. HBM-141, presenta superposición parcial con área excluible, Páramo de Rabanal y Río Bogotá ID: 54928, acto administrativo Resolución No. 176 de 2016, fecha de actualización 28 de diciembre de 2018 fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Observaciones: Zona De Páramo Rabanal y Río Bogotá - vigente desde 18 de noviembre de 2016 - Resolución MIN-AMBIENTE 1768 de 28 de octubre de 2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 de 18 de noviembre de 2016 - Incorporado el 15 de diciembre de 2016.</p> <p>37. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>38. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HCH-082	TITO ANTONIO GOYENECHÉ FLÓREZ	8	9/07/2024	AUTO PARN No.09178	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCH-082, se realizan los siguientes, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. Requerir, a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, para el mineral de Gravas, correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p>

					<p>4.1. Los La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO), con plazo para pequeña minería hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>4.2. El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control2. Metodología de muestreo (cuando aplique)3. Control de inventarios (cuando aplique)4. Variables para el cálculo de la producción <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>39. Informar al titular minero que la Póliza minero ambiental No. 14-43-101013712 expedida por compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A allegada a través de radicado No. 91360 de 26 de febrero de 2024 fue evaluada y el resultado de la evaluación se notificara mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>40. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2019, 2020 y 2023 radicados a través de la plataforma ANNA Minería fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará a través de la referida plataforma.</p> <p>41. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 42.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1033 de 07 de junio de 2024.**
- 43. Informar** a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101013712 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 44.** Informar que mediante Auto PARN No. 0510 del 09 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 018 del 10 de marzo de 2020, Auto PARN No. 2287 del 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 0080 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, Auto PARN No. 0108 del 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 del 28 de enero de 2022, Auto PARN No. 1260 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 102 del 24 de agosto de 2023, y Auto No. AUT-903-3828 del 30 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 072 del 09 de mayo de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 45.** Informar al titular minero, que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por AnnA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.
- 46.** Informar a la sociedad titular minero que una vez vencido el plazo para dar respuesta al auto de requerimiento mediante la plataforma de Anna minería el sistema bloquea la opción para subir la obligación por lo tanto deberá solicitar a Mesa de Ayuda Anna a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co que se habilite nuevamente para poder cumplir con lo requerido. Lo anterior en respuesta a la inquietud manifestada mediante radicado 20241002818062 de 2 de enero de 2024.

						<p>47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIÁN, CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO.	8	9/07/2024	AUTO PARN No.09179	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIP-08451, se realizan los siguientes, requerimientos, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” esto es la no reposición de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 02 de febrero de 202, deberá radicarse a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>6.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM, correspondiente a la anualidad 2022 y 2023, lo anterior toda vez que en la plataforma minera ANNA Minería no se evidencia su radicación.</p> <p>6.2. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, I de 2024, el cual debe venir diligenciado en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar su soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

49. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incursa se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:

TOMADOR: NIXON YOBANY PINILLA FLORIÁN, CARLOS ARTURO GONZÁLEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO.

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA; NIT: 900.500.018-2.

OBJETO DE LA PÓLIZA: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IIP-08451, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores Carlos Arturo González Burgos y Luis Eduardo Burgos Moreno. Durante la etapa de explotación, de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de Quí ama, en el Departamento de Boyacá”

ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

MINERAL: ESMERALDA Y DEMÁS CONCESIBLES

VALOR ASEGURADO: \$2.000.000

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

50. Informar a los titulares que deben Abstenerse de realizar cualquier actividad de exploración, construcción y montaje, ni de Explotación, hasta tanto no cuente con la licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente.

51. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma

52. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional

						<p>de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>53. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 908 de 21 de mayo de 2024.</p> <p>54. Informar que mediante Auto PARN No. 1866 del 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 del 14 de octubre de 2021, Auto PARN No. 1852 del 9 de diciembre de 2022, notificado en el estado No. 116 del 12 de diciembre de 2022, Auto VSCSM No. 000001 de 1 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico 016 de 6 de febrero de 2023, Auto PARN No. 1500 del 18 de octubre de 2023, notificado en el estado jurídico No. 128 del día 19 de octubre de 2023, Auto AUT-903-1757 de 19 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No.152 de 29 de noviembre de 2023 y Auto AUT-903-1558 de 19 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico No.153 de 30 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>56. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	8	9/07/2024	AUTO PARN No.09180	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EGG-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV del 2021; I, II, III y IV del 2022.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Anual 2023, junto al plano de labores, radicados a través de la plataforma Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III, IV del 2023 y I del 2024. • El documento “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 978 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>4. Informar que mediante Auto PARN No. 0034 del 14 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 003 de 16 de enero de 2020, Auto PARN No. 0086 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021, Auto PARN No. 2303 del 15 de diciembre 2021, notificado por estado jurídico No. 097 del 16 de diciembre 2021, Auto No. AUT-903-3440 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico, No. 053 del 1 de abril de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Remitir al Grupo de Legalización Minera los radicados No. 23815-0 con numero de evento 208551de 29 de marzo de 2021, No. 27910-0 con numero de evento 252459 con de 21 de junio de 2021, No. 20225501071532 y No. 20225501071522 del 3 de noviembre de 2022, No. 20235501079982 del 14 de marzo de 2023 y No. 20235501080642 del 21 de marzo de 2023, allegado por el titular, referentes a solicitud y desistimiento de contrato de formalización minera, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EHM-121	SATIVANORTE SAS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE S.A.S. C.I.	9	9/07/2024	AUTO PARN No.09181	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EHM-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero del 2023, a través de la plataforma de Anna Minería. • El documento “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.

					<p>2. Metodología de muestreo (cuando aplique).</p> <p>3. Control de inventarios (cuando aplique).</p> <p>4. Variables para el cálculo de la producción.</p> <p>- REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del 2023; I del 2024. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar el requerimiento hecho bajo causal de caducidad puesto en conocimiento en el Auto PARN No.0199 del 27/ENE/2020, notificado por estado jurídico No 006 del 28/ENE/2020, deberá radicar en la plataforma de ANNA minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>OBJETO: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. EHM-121 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores SATIVANORTE SAS COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SATIVANORTE SASCI, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON, localizado en jurisdicción del municipio de SATIVANORTE departamento de BOYACA”.</p> <p>VALOR ASEGURADO: \$514.948.147,20</p> <p>CONCEPTO: esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un (1) año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 977 del 29 de mayo de 2024. 5. Informar que mediante Auto PARN No.0199 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 del 28 de enero de 2020, Auto PARN No. 1327 del 02 de agosto de 2021, notificado por Estado No. 56 del 03 de agosto de 2021, Auto PARN No. 0874 del 2 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 070 del 5 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que, en acto administrativo por separado, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera, de la Agencia Nacional de Minería, conforme a sus competencias, emitirá pronunciamiento de fondo respectivo frente a la solicitud de suspensión de actividades. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	9	9/07/2024	AUTO PARN No.09182	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

REQUERIMIENTOS:

1. **Requerir bajo apremio de multa al titular minero**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:
 - El Formato Básico Minero – FBM anual de 2023, junto con el plano de avance de labores actualizado para el periodo reportado a través del Sistema de Gestión - AnnA Minería.
 - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para carbón mineral correspondientes a los siguientes trimestres III, IV trimestre 2023 y I trimestre 2024

Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- .. **Informar al titular** que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0241 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse atendiendo las características descritas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN No. 895 de fecha 17 de mayo de 2024 así:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FF1-081

Tomadores: LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FF1-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería - ANM y el señor Luis Eladio Vargas Castellanos, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción de los municipios de Corrales y Tasco departamento de Boyacá”

Etapas contractuales: Explotación

Valor asegurar: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$350.000)

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

					<ol style="list-style-type: none">2. Informar al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 de la resolución 100 expedida el 17 de marzo 2020 por la autoridad minera Agencia Nacional de Minería, parámetros técnicos a tener en cuenta al momento de la radicación del PTO para ser evaluado por la ANM.3. Informar al Titular de los derechos mineros del contrato FF1-081 el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución 100 expedida el 17 de marzo 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023 por la autoridad minera Agencia Nacional de Minería, parámetros técnicos de información requerida por la autoridad minera que se deben de tener en cuenta una vez se cuente con documento técnico aprobado.4. Informar al titular que una vez se cuente con PTO aprobado con información de recursos y reservas bajo estándar de CRIRSCO, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.5. Informar al titular que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma6. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 895 de fecha 17 de mayo de 2024.7. Informar al titular que mediante Autos No. 0253 del 25 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 015 del 28 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0241 del 08 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 009 del 10 de febrero de 2021, Auto PARN No.1048 de fecha 21 de junio 2023, notificado en estado jurídico No.087 de fecha 24 de julio 2023, se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FHR-082</p>	<p style="text-align: center;">LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</p>	<p style="text-align: center;">7</p>	<p style="text-align: center;">9/07/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.09183</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHR-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2022, I, II, III del año 2023 y el I trimestre del año 2024 <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: <ol style="list-style-type: none"> 1.1. El Formato Básico Minero Anual de los años 2022 y 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería. 1.2. Actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 57. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma 58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 941 de 23 de mayo de 2024.
--	--	---	--------------------------------------	--	--	--

						<p>59. Informar que mediante Auto PARN- 1431 del 22 de julio de 2020, notificado por estado No. 30 del 23 de julio de 2020, Auto PARN-3119 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 64 del 18 de noviembre de 2020, Auto PARN 3404 del 14 de diciembre 2020, notificado por estado jurídico No 071 de 15 de diciembre de 2020, Auto PARN 2482 del 29 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 107 de 3º diciembre de 2021, Auto PARN No. 0131 de 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No 013 de 31 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>60. Informar a los titulares mineros que mediante la Resolución número VCT – 1402 del 28 de noviembre de 2023, por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos presentado dentro del Contrato de concesión No. FHR-082, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>61. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, se pronunciara frente al incumplimiento realizado so pena de desistimiento realizado a través del Auto PARN-3119 del 17 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 64 del 18 de noviembre de 2020, respecto a la solicitud de adición de minerales radicada con el No 2011-430-003135-2 de 22 de agosto de 2011.</p> <p>62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA	8	9/07/2024	AUTO PARN No.09184	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, a través de la plataforma de Anna Minería. ○ Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre del 2024. ○ La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar

					<p>Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO).</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado de que se encuentra en trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. ○ Ajuste del Formato Básico Minero anual de 2017 debido que el plano de labores mineras, no cumple con lo estipulado en la resolución 40600 de 2015 y los Formatos Básicos Mineros Anual 2018 y Semestral 2019. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar al titular, que, si es de su interés subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 31 de julio de 2021, se relacionan a continuación las características para su renovación: <u>OBJETO:</u> “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FIH-141 celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores Pedro Juan Estepa Medina y José Luis Rodríguez Barrera, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN MINERAL, localizado en jurisdicción del municipio de TÓPAGA departamento de BOYACÁ”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$600.000 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe a través de la plataforma de Anna Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2020, allegado con numero de evento 398008 con radicado No. 63235-0 de 7 de enero de 2023, con numero de Tarea No. 11589720, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 3. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del formato básico minero anual de 2021, allegado con numero de evento 398010 con radicado No. 63236-0 de 7 de enero de 2023, con numero de Tarea No. 11589771, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes
--	--	--	--	--	--

					<p>e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 979 del 29 de mayo de 2024.7. Informar que mediante Auto PARN No. 2379 del 21 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 101 del 22 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 0179 del 31 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No.014 del 1 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos de forma simple bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.8. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Radicado No. 20239030863322 del 27 de diciembre de 2023 y el radicado No. 89396-0, con numero de evento 532840 del 09 de febrero de 2024, allegados por el titular como solicitud de cesión de derechos, para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						<p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	6	9/07/2024	AUTO PARN No.09185	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ4-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2023 y I trimestre del año 2024. 2. APROBAR el pago por concepto de visita de Fiscalización requerida mediante Resolución No. 000012 del 09 de mayo de 2013, por valor de Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Pesos M/Cte. (\$865.000,00), toda vez que cubre el valor generado y los intereses causados a la fecha efectiva de su pago. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REQUERIR al titular minero, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • Formato Básico Minero Anual de 2011, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Requerido mediante Auto PARN No. 000681 del 14 de abril de 2014, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de abril de 2014. <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 15. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera realizara en posterior acto administrativo pronunciamiento respeto al recurso de reposición allegado en contra de la resolución VSC No. 000131 del 7 de febrero de 2024, que declaró la caducidad al contrato de concesión FJ4-111. 16. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>17. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 969 del 29 de mayo de 2024.</p> <p>19. Informar que, una vez revisado el visor geográfico de la plataforma de AnnA Minería se evidencia que el título minero No. FJ4-111, presenta superposición parcial con áreas de restricción a la minería, específicamente con Acuífero de Tunja - Zona de Recarga. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, del 14 de junio de 2023.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	7	9/07/2024	AUTO PARN No.09186	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1. APROBACIONES</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de carbón presentados en cero (0) junto con los soportes de pago, correspondientes a los trimestres IV trimestre 2021, I, II, III y IV trimestre 2022, I, II, III y IV trimestre 2023, I trimestre 2024.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El documento <i>“Metodología de Control a la Producción”</i> una vez se reactive las labores mineras en el área del contrato FLV-14J, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado. - La actualización de la información de recursos y reservas al Programa de Trabajos y Obras bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. - La presentación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental por medio de la cual se establezca si el titular minero está facultado para adelantar el proyecto de explotación en el área, o constancia de su trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>, específicamente para que allegue mediante el aplicativo Anna Minería, la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde 25 de marzo de 2023.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>
------	---------	---------------------------------	---	-----------	-----------------------	---

correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular que, si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual deberá constituirse atendiendo las características descritas en el numeral 2.2.1. del concepto técnico PARN N° 903 de fecha veinte (20) de mayo de 2024 así:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLV-14J

Tomadores: CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N.º FLV-14J, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL localizado en jurisdicción del municipio de Tibaná, Departamento de BOYACÁ”.

Etapas contractuales: Explotación

Valor asegurar: DOSCIENTOS VEINTE OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$228.696.253)

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

12. Informar al titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero - FBM correspondiente a la anualidad 2022, radicado No 94184-0 y evento 556355 de fecha 13 de abril de 2024, y del Formato Básico Minero - FBM correspondiente a la anualidad 2023, radicado No 94184-1 y evento 583691 de fecha 19 de junio de 2024 será notificado en debida forma en acto administrativo separado.

13. Informar al titular que una vez se cuente con PTO aprobado con información de recursos y reservas bajo estándar de CRIRSCO, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Art 7 de la Resolución 100 de 2020 y reglamentado mediante la Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023, la cual adoptó el protocolo de entrega de información geológica por parte de los titulares mineros y propietarios de minas al Banco de Información Minera – BIM.

14. Informar al titular que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía,

						<p>los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma</p> <p>15. Informar al titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 903 de fecha veinte (20) mayo de 2024.</p> <p>16. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS S.A.S.	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4720	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGA-08202, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2022.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11867140, 13613195 del 05/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	3	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4721	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561, se aprueba el Formato BásicoMinero anual de 2018.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14864043, 16217824 del 23/JUN/2024</p> <p>2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO-903-3833 del 30 de abril de</p>

						<p>2024 notificado por estado jurídico 072 del 09 de mayo de 2024.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	3	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4722	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del formato Básico Minero para la anualidad 2019, Literal C1 producción toda vez que REPORTE LOS VALORES DE PRODUCCIÓN MÁS BAJOS QUE LOS APROBADOS EN EL DOCUMENTO TÉCNICO, el título está en etapa de explotación, cuenta Documento Técnico y viabilidad ambiental; no se diligenciaron todos los campos, no se han allegado formatos de regalías para el año 2019. , ítem L plano georeferenciado El plano de labores mineras no da cumplimiento a la etapa contractual actual, a la normatividad y no referencia gráficamente los avances de las labores. Se requiere al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH8-15561 para que allegue las correcciones en el FBM y el plano de labores mineras</p> <p>. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-15033 de fecha 17 de octubre de 2024 y notificado por estado jurídico 158 de 28 de noviembre de 2024.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	3	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4723	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2020, ya que no dio cumplimiento a lo especificado mediante AUTO No. AUT-903-1514 de fecha 17/OCT/2023, en lo referente a Literal B4 Reservas(no es concordante) con lo reportada en el año anterior Literal C1 producción, la información reportada en el FBM no es concordante con la información de regalías allegada, reportada y radicada en el sistema de gestión documental, Literal L Plano georreferenciado: No presenta archivo geográfico adjunto, georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) , se recomienda corregir y actualizar el los ítems B4 reservas actualizarlas de acuerdo al año reportado, C1Produccion de acuerdo a la información reportada en regalías , ítem L plano georreferenciado el archivo gráfico adjunto, ya que no se encuentra asociado al Sistema de Referencia o red geodésica vigente, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y con el artículo 1° de la Resolución 504 de 2018; es decir, al sistema MAGNA-SIRGAS.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO No. AUT-903- 1514 de fecha 17/OCT/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	3	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4724	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos en el FBM Anual de 2021 en donde se requiere al titular minero, para que presente su modificación, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: •Se evidencia una diferencia de 932 m3 entre lo reportado en el ítem C1.Producción versus lo</p>

				<p>reportado en C2.Ventas. • Ítem L. Plano georreferenciado: El plano anexo carece de área de representación gráfica (base topográfica y no hay suficiente información cartográfica), de igual forma, el plano debe mostrar completamente el polígono del título, el cual debe estar totalmente identificado con sus respectivos vértices. en cuanto a la modificación del plano, el cual allega archivo en formato SHP el cual no cumple con el modelo de datos geográfico, la resolución 504 de 2018 y la resolución 40600 en la presentación de planos, el plano allegado debe contener la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, curvas de nivel, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Dar cumplimiento a la Resolución Vigente del Ministerio de Minas y Energía para la presentación de Normas Técnicas Oficiales y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se requiere su modificación, dando cumplimiento al modelo de datos publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link: Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Se informa que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en acto administrativo separado, referente a la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021,</p> <p>3. Se informa que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara en acto administrativo separado, referente la Actualización Del programa de Trabajos y obras, en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.</p> <p>4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUTO-903-4114 del 22 de mayo de 2024 notificado por estado jurídico 83 del 30 de mayo de 2024.</p> <p>5. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--

AUTO	HH8-15561	ULISES GOMEZ BAEZ, JORGE ANDRES GOMEZ MARIÑO	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4725	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH8-15561, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 16218808 del 18/JUN/2024 2. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo premio de multa en Auto PARN No AUT - 903 -3834 de 30 de abril de 2024 y notificado por estado jurídico No 072 del 09 de mayo de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-14511	BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA, NATANAEL MEDINA VEGA	3	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4726	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-14511, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11455423 del 06/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-14511	BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA, NATANAEL MEDINA VEGA	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4727	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IGU-14511, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BLANCA CECILIA LOPEZ BARRERA, NATANAEL MEDINA VEGA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero</p>

					<p>Ambiental No. 75628, Expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA, con una vigencia desde el 01/ABR/2024 hasta el 01/ABR/2025, toda vez que fue constituida con un valor inferior de acuerdo a lo establecido en el contrato suscrito, de este modo debe ser constituida con un monto asegurado de QUINIENTOS. CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 549.164 .790,00).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente ala notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-08142X	RAFAEL LIEVANO CALDERON	4	8/07/2024	<p>AUTO ANNA MINERIA No. 903-4628</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023 teniendo en cuenta las siguientes observaciones: ítem H. Inversión. Los datos diligenciados en el campo Saldo a 31 de diciembre del año anterior al reportado (COP) no coincide con lo reportado en el año inmediatamente anterior 2022. Ítem C1. Producción. Lo proyectado en el instrumento técnico corresponde a 120.000 m3, para la presente anualidad el titular reporta una producción anual 21.635 m3, se recomienda requerir al titular allegue justificación, del por qué no está cumpliendo con la producción proyectada.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

						<p>2. INFORMAR al Titular que la Autoridad Minera se Pronunciara en diferente Acto administrativo , acerca de la Actualización Del programa de Trabajos y obras , en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, la cual establece que teniendo en cuenta que en el caso en que el PTO de un titular minero ya haya sido aprobado para la fecha en que esta Resolución entra en vigencia, deberá éste actualizar la información sobre los recursos y reservas minerales , estableciendo que Para mediana minería su plazo máximo venció el hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJI-11201	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.,SDIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4729	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJI-11201, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000641 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA con vigencia desde el 06/ABR/2023 hasta el 06/ABR/2025.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15706613 del 03/MAY/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 15706611 del 05/MAY/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ, INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4730	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-11201, serealizan los siguientes requerimientos al titular minero DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685de 2001,</p>

						<p>para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>1. Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que sólo existe un archivo SHAPEFILE donde se referencia sólo el polígono, no existe SHAPEFILE de curvas de nivel, construcciones, vías, entre otros. Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidospor ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4731	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-11201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos.</p> <p>1. La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que sólo se referencia un archivo SHAPEFILE</p>

					<p>referenciado como avance de labores pero en este sólo se carga el polígono minero, se recomienda requerir SHAPEFILE para curvas de nivel, vías de acceso, construcciones. Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 	
AUTO	IJI-11201	DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ, INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4732	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-11201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que sólo se referencia un archivo SHAPEFILE referenciado como avance de labores pero en este sólo se carga el polígono minero, se recomienda requerir SHAPEFILE para curvas de nivel, vías de acceso, construcciones. Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.

						<p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJI-11201	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S, DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4733	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJI-11201, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S, DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (GCS_MAGNA). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p>

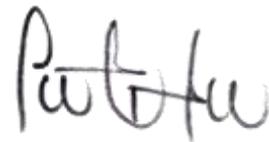
						<p align="center">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JAL-08001X	MINERA PROVIDENCIA S A	4	8/07/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903-4734	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAL-08001X, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.51-43-101002516, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 01/MAYO/2025 y un valor asegurado de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000,00).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15911837 del 18/MAY/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15911835 del 25/MAY/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 Agencia Nacional de Minería	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 21 - de 21

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de Julio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**